RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1258/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01079916** vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Órgano de Fiscalización Superior, requiriendo:

> …
> Listado o copia de pago de compensaciones a empleados de base o confianza del orfis del periodo de enero de 2015 a diciembre de 2017
> Listado de pago de aguinaldo de igual periodo por empleados de confianza, desde las (sic) jefatura, dirección supervisión o encargados de área
> Listado de la plantilla del personal de confianza
> Listado de la plantilla personal de base

II. El dieciséis de noviembre del año en cita, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el veintiuno siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintidós siguiente, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiocho de noviembre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el siete de diciembre pasado, a través del oficio ORFIS/UT/234/12/2016, remitiendo diversa información.

VI. El catorce de diciembre del año en cita se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se informó a la parte recurrente que resultaba innecesario remitirle las constancias enviadas por el sujeto obligado, en razón de que dicho ente ratificó la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, misma que obra dentro de los autos del expediente en que se actúa y la cual le fue remitida junto con el acuerdo de admisión; asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se

encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de

jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a

la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que "LA RESPUESTA ES OMISA E INCOMPLETA".

Este instituto estima que el agravio expresado deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información, se advierte que lo requerido por el ahora recurrente consistió en que se le proporcionara el listado o copia de pago de compensaciones a empleados de base o confianza del ente obligado, del periodo de enero de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete, el listado de pago de aguinaldo de igual periodo por empleados de confianza, desde la jefatura, dirección, supervisión o encargados de áreas, el listado de la plantilla del personal de confianza, el listado de la plantilla del personal de base.

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

Por este medio se adjunta respuesta a su solicitud de información

Anexando el archivo "ORFIS-UT-222-11-pdf", que contiene el oficio ORFIS/UT/222/11/2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual, en lo que interesa, le comunica al solicitante lo siguiente:

…
PRIMERO.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es un Organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión que apoya al Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior.

SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos responde a su requerimiento conforme a lo siguiente:

Listado o copia de pago de compensaciones a empleados de base o confianza del orfis del periodo de enero de 2015 a diciembre de 2017
Al respecto me permito hacer de su conocimiento que el listado de las compensaciones que reciben los servidores públicos del ORFIS puede consultarlos atendiendo al tipo de contratación en el portal de transparencia, apartado Prestaciones y Deducciones, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo

http://www.gob.mx/archivos/Prestacionesydeducciones.pdf

No omito manifestar que durante 2015 las compensaciones fueron las mismas. Respecto a 2017 al momento es información inexistente, pues algunas prestaciones, tal como se señala en el vínculo, se determinan de acuerdo a la disposición presupuestal.

Listado de pago de aguinaldo de igual periodo por empleados de confianza, desde las jefatura, (sic) dirección supervisión o encargados de área.
En la misma tesitura de la respuesta que antecede, el listado del pago de la gratificación anual (aguinaldo) está publicada en el cuadro de prestaciones y deducciones.
Listado de la plantilla del personal de confianza
Listado de la plantilla (sic) personal de base
La plantilla del personal adscrito al ORFIS por tipo de contratación puede consultarla a través del portal de transparencia, apartado Plantilla de Personal, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:

http://www.orfis.gob.mx/archivos/Plantilladepersonal15112016.pdf

...

Durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado compareció vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

Por este medio se adjunta informe del recurso de revisión IVAI-REV/1258/2016/1

Acompañando el archivo "ORFIS-UT-234-12-2016.pdf", que contiene el oficio identificado con la clave ORFIS/UT/234/12/2016, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien en lo conducente, expuso:

…

TERCERO.- Que en el Recurso de Revisión que nos ocupa, el C. […] en su exposición de hechos y agravios manifiesta:

"LA RESPUESTA ES OMISA E INCOMPLETA".

CUARTO.- Que el Sujeto Obligado al que represento dio cabal cumplimiento al responder la solicitud del ahora recurrente, por lo que la respuesta no se considera omisa o incompleta pues se atendieron todos los puntos señalados.

En virtud de los las (sic) manifestaciones anteriores, se ratifica la respuesta emitida mediante oficio ORFIS/UT/222/11/2016 de fecha dieciséis de noviembre del presente año.

QUINTO.- Que bajo protesta de decir verdad, la suscrita en este acto manifiesta que sobre los actos que expresa el recurrente no se han interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o Poder Judicial de la Federación.
…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

No le asiste la razón al recurrente al expresar que la respuesta es omisa e incompleta, ya que de la confronta de lo peticionado con la respuesta dada, se advierte que contrario a lo sostenido, el sujeto obligado sí dio respuesta, proporcionando de manera completa lo solicitado.

Esto es así, ya que con relación al listado o copia de pago de compensaciones a empleados de base o confianza del ente obligado del periodo de enero de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete, se indicó que dicha información se encuentra en el vínculo electrónico http://www.gob.mx/archivos/Prestacionesydeducciones.pdf.

De la diligencia de inspección al referido vínculo se observa un archivo integrado por tres fojas, en el que se contiene información emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre las percepciones y prestaciones dos mil dieciséis, adicionales al sueldo, como se muestra con las pantallas siguientes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES 2016 ADICIONALES AL SUELDO

PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO	FECHA DE PAGO	SPC	SPCT	EVENTUAL	OBSERVACIONES
PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	$216.26	QUINCENAL	QUINCENAL	x			
AYUDA PARA ALIMENTOS	$700.00	MENSUAL	50% 1a. QUINCENA, 50% 2ª QUINCENA DE CADA MES	x	x		
AYUDA PARA ALIMENTOS	$500.00	MENSUAL	50% 1a. QUINCENA, 50% 2ª QUINCENA DE CADA MES			x	
VALES DE DESPENSA	$1,500.00	MENSUAL	2a. QUINCENA DE CADA MES	x	x		
ESTIMULO POR PUNTUALIDAD*	15% SALARIO NOMINAL	MENSUAL	1a QUINCENA DE CADA MES	x	x		SOLO PARA PERSONAL OPERATIVO HASTA JEFES DE DEPARTAMENTO QUE ESTÉ SUJETO A CONTROL DE HORARIO Y CUMPLAN CON ESTE
DÍA DE LAS MADRES	$1,000.00	ANUAL	MAYO	x	x	x	
DÍA DE LA SECRETARIA	$250.00	ANUAL	JULIO	x	x	x	
AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	$1,000.00	ANUAL	JULIO	x			
AYUDA PARA LENTES*	HASTA $1,500.00 PARA GRADUACIÓN Y $600.00 PARA ARMAZÓN	GRADUACIÓN ANUAL, ARMAZÓN DOS AÑOS		x	x	x	SOLO PARA PERSONAL OPERATIVO (NO APLICA DESDE JEFES DE OFICINA HASTA DIRECTIVOS), CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO
AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS*	HASTA $2,000.00 PARA CADA SERVIDOR PÚBLICO QUE LO REQUIERA.	ANUAL		x	x	x	SOLO PARA PERSONAL OPERATIVO (NO APLICA DESDE JEFES DE OFICINA HASTA DIRECTIVOS), CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO
AYUDA PARA FUNERAL*	$5,000.00	UNICA POR OCURRENCIA DE EVENTO		x			
AYUDA PARA FUNERAL*	$3,000.00	UNICA POR OCURRENCIA DE EVENTO			x	x	
AYUDA MATRIMONIAL*	$10,000.00	UNICA POR OCURRENCIA DE EVENTO		x			
AYUDA PARA ESTUDIOS*	25%, 50%, 100%, DEL IMPORTE A PAGAR POR INSCRIPCIÓN Y MENSUALIDADES DE LOS ESUDIOS AUTORIZADOS	CADA VEZ QUE SE PRESENTE EL COMPROBANTE RESPECTIVO		x	x	x	

*NOTA: Estas prestaciones son otorgadas en función de la disponibilidad presupuestal.

PERCEPCIONES Y GRATIFICACIONES ANUALES

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO	FECHA DE PAGO	SPC	SPCT	EVENTUAL	OBSERVACIONES
BONO ANUAL DE DEPENSA	$1,400.00	ANUAL	1a. QUINCENA ENERO	x			
COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE	$600.00	SEMESTRAL	2a. QUINCENA SEPTIEMBRE Y FEBRERO	x			
ESTIMULO A SERVIDORES PÚBLICOS	5 DIAS SUELDO NOMINAL	ANUAL	2a. QUINCENA NOVIEMBRE	x			
DIA DEL EMPLEADO	15 DIAS SUELDO NOMINAL	ANUAL	1a. QUINCENA OCTUBRE	x			
ASIGNACIÓN ACTIVIDADES CULTURALES	25% SOBRE SUELDO NOMINAL	ANUAL	1a. QUINCENA JULIO	x			
COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	20 DIAS SUELDO NOMINAL	ANUAL	2a. QUINCENA DICIEMBRE	x			
GRATIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	$200.00	ANUAL	2a. QUINCENA DICIEMBRE	x			
GRATIFICACIÓN	10 DIAS SUELDO NOMINAL	ANUAL	2a. QUINCENA DICIEMBRE	x			
GRATIFICACIÓN ANUAL	40 DIAS SUELDO NOMINAL	ANUAL	1a. QUINCENA DICIEMBRE	x	x	x	
PRIMA VACACIONAL	10 DIAS SUELDO NOMINAL	ANUAL	1a. QUINCENA DICIEMBRE	x	x	x	

ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO	FECHA DE PAGO	SPC	SPCT	EVENTUAL	OBSERVACIONES
GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA*	RECONOCIMIENTO QUE ES OTORGADO AL PERSONAL QUE APOYA DIRECTAMENTE EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE FISCALIZACION O EN ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS			x	x	x	
BONO POR DESEMPEÑO*	PORCENTAJE DETERMINADO POR EL AUDITOR GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEGÚN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	TRIMESTRAL		x			

*NOTA: Estas prestaciones son otorgadas en función de la disponibilidad presupuestal.

CRÉDITOS DE APOYO PARA EL PERSONAL

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO	FECHA DE PAGO	SPC	SPCT	EVENTUAL	OBSERVACIONES
CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES	SE OTORGA A SOLICITUD DEL PERSONAL Y SE DESCUENTA VÍA NÓMINA	JULIO Y AGOSTO		x	x	x	PARA PERSONAL CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO

SEGUROS

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO	FECHA DE PAGO	SPC	SPCT	EVENTUAL	OBSERVACIONES
SEGURO DE VIDA	MONTO ASEGURADO DE ACUERDO AL PUESTO			x	x	X	
SEGURO DE GASTOS FUNERARIOS	MONTO ASEGURADO DE ACUERDO AL PUESTO			x	x	X	

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO	FECHA DE PAGO	SPC	SPCT	EVENTUAL	OBSERVACIONES
IMSS	ATENCIÓN MÉDICA			x	x	X	
IPE	PRESTAMOS, PENSIONES Y JUBILACIONES			x			
S.A.R.	2% AHORRO ADICIONAL PARA EL RETIRO			x	x		

En cuanto al "Listado de la plantilla del personal de confianza", y el "Listado de la plantilla personal de base", se le informó que la plantilla del personal adscrito al sujeto obligado por tipo de contratación puede consultarse a través del portal de transparencia, en el apartado "Plantilla de Personal", pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo: http://www.orfis.gob.mx/archivos/Plantilladepersonal15112016.pdf

De la diligencia de inspección a la dirección electrónica en cita, se observó que contiene un archivo con la "Relación del personal al 31 de octubre de 2016", de la Dirección General de Administración y Finanzas, del sujeto obligado, constante de trece hojas, mostrando a continuación la primera de ellas a manera ejemplificativa.

ORFIS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RELACIÓN DEL PERSONAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

No. CONSEC.	No. PERSONAL	NOMBRE	PUESTO	ESTATUS SPC*	SPCT*	EVENTUAL	PROFIS
	AUDITORIA GENERAL						
1	676	BARRADAS PALMEROS KARINA EUGENIA	SECRETARIA	1			
2	760	PORTILLA VASQUEZ LORENZO ANTONIO	AUDITOR GENERAL	1			
3	775	BENITEZ PONCE ENRIQUE	ASISTENTE PROFESIONAL		1		
4	782	SALAS ALEJANDRE BRENDA	SECRETARIA	1			
5	930	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALFREDO	ASISTENTE			1	
	SECRETARÍA PARTICULAR						
6	909	RAMOS LAGUNES JOSE RAFAEL	SECRETARIO PARTICULAR	1			
	UNIDAD DE COMUNICACIÓN E IMAGEN						
7	778	MARTINEZ GOMEZ KARINA GABRIELA	JEFE DE UNIDAD	1			
8	885	CARBONELL DOMINGUEZ GIOVANNA	ASISTENTE PROFESIONAL			1	
9	886	RIVERA JIMENEZ OSCAR VLADIMIR	ASISTENTE PROFESIONAL			1	
10	888	PLATAS LANDA NANCY GUADALUPE	ASISTENTE PROFESIONAL			1	
11	889	BUENO OSORNO ENRIQUE	ASISTENTE PROFESIONAL			1	
12	891	ESCOBAR JUAN CARLOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO			1	
13	977	HERNANDEZ SOSA JUAN ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	
14	1018	RIOS GUEVARA JESUS ENRIQUE	ANALISTA ADMINISTRATIVO			1	
15	1041	PEREZ SALAZAR AUGUSTO IVAN	ANALISTA ADMINISTRATIVO			1	

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".[1]

Ahora bien de las anteriores diligencias, con relación al primer punto peticionado, se advierte que si bien en la solicitud de acceso se requirió el listado o copia de pago de compensaciones a empleados de base o confianza del sujeto obligado del periodo comprendido de enero de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete, mientras que en el vínculo analizado únicamente se contiene la correspondiente al año dos mil dieciséis, lo cierto es que en la respuesta otorgada se especificó que durante dos mil quince las compensaciones fueron las mismas, y respecto al dos mil diecisiete es información inexistente, ya que algunas prestaciones se determinan de acuerdo a la disposición presupuestal.

Por lo que atañe al listado de pago de aguinaldo de igual periodo por empleados de confianza, desde las jefaturas, dirección de supervisión o encargados de área, en el procedimiento primigenio se le indicó al entonces solicitante que el listado del pago de la gratificación anual (aguinaldo) también está publicado en el cuadro de prestaciones y deducciones, lo que se corrobora con los cuadros ya insertos.

Finalmente, en cuanto al listado de la plantilla del personal de confianza y de base, de la diligencia de inspección a la dirección electrónica proporcionada se advirtió que en ella se encuentran los listados solicitados, y si bien sólo se refieren al personal que formó parte del órgano obligado al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, lo cierto es que dicha respuesta se encuentra ajustada a Derecho, ya que respecto a estos puntos, en la solicitud primigenia no se precisó una temporalidad, por lo que en el caso concreto la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ajustó su respuesta a lo sostenido en el criterio 2/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL", al

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

remitir al vínculo electrónico en el que consta la información generada en el mes inmediato anterior al de la fecha de la solicitud.

Por lo que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 149 párrafo segundo, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos